

**2818**

*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se prorroga la habilitación a la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial a través de su laboratorio de termotecnia como organismo autorizado para ejecutar diversas actuaciones en metrología legal.*

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Con fecha 3 de enero de 2005 se prorroga la habilitación mediante resolución a la Fundación para el Fomento y la Innovación Industrial a través de su laboratorio de termotecnia como organismo autorizado para la realización de los ensayos y emisión de los informes previos a la aprobación de modelo, así como, para la ejecución de la fase de control metrológico de verificación primitiva sobre los registradores de temperatura utilizados en el transporte de productos ultracongelados para el consumo humano.

Don Juan Manuel González García en nombre y representación de la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial, con domicilio en C/ José Gutiérrez Abascal, 2, 28006-Madrid, presenta con fecha 26 de noviembre de 2007 ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas solicitud para seguir prorrogando las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

Segundo.—En el punto undécimo de la Resolución de 7 de enero de 2003 se establece una habilitación inicial hasta el 7 de enero de 2005, pudiendo ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de cinco años, previa solicitud presentada por su titular tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Tercero.—Durante el periodo de la prórroga de la habilitación, el organismo autorizado ha cumplido con diligencia con todas las tareas a él encomendadas, una dilatada experiencia de capacidad y formación técnica en el ámbito de la metrología legal.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución la Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y los Decretos 7/2007 y 40/2007, de 20 de junio y de 28 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y se modifican parcialmente sus estructuras.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, así como la orden ITC/3701/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento y control de productos a temperatura controlada, establece en su disposición transitoria única que los registradores de temperatura que hubieren obtenido aprobación de modelo según la orden de 2 de septiembre de 1996 podrán seguir comercializándose hasta la finalización del periodo de vigencia de la aprobación de modelo.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Conceder a la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial, una segunda prórroga por un periodo de 3 años, de la habilitación como organismo autorizado para la ejecución de la fase de control metrológico de verificación primitiva sobre los registradores de temperatura regulados por la orden de 2 de septiembre de 1996, en el ámbito metrológico de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Esta habilitación tendrá un periodo de vigencia hasta el 15 de enero de 2011, estando sometida a todos los condicionamientos establecidos en la resolución de la habilitación inicial.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de enero de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

**2819**

*RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se concede la autorización de modelo para su uso e instalación en la red de los transformadores de intensidad tipo 4MC4 a «Siemens, S.A.».*

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Siemens, S.A con domicilio social en la calle Ronda de Europa n.º 5. 28760. Tres Cantos-Madrid, formula petición, para la autorización de modelo para su uso e instalación en la red de transformadores de intensidad tipo 4MC4 fabricado por Siemens en Alemania y presentado por la empresa «Siemens S.A.»

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud, además de la memoria técnica de los transformadores de intensidad y tensión, los siguientes documentos:

1. Declaración de conformidad del fabricante.
2. Informe de ensayos realizados por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia en Madrid.
3. Autorización por parte del organismo notificado, PTB alemán en este tipo de instrumentos.

Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que el diseño de los transformadores cumple los requisitos establecidos.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—El Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, establece, en su artículo 8.2, que los transformadores requerirán autorización de modelo para su uso o instalación en la red por la administración competente exigiéndose fundamentalmente certificado de ensayos de conformidad del aparato con la norma UNE establecida, que en este caso son UNE-EN 60044-1 y UNE-EN 60044-2.

Segundo.—La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio y el Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, modificado parcialmente por el Decreto 40/2007, de 28 de junio, en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes.

Tercero.—Del examen de la documentación que obra en el expediente, se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente.

Vistos los preceptos legales citados y demás legislación que le fuera de aplicación; esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.—Autorizar los modelos para su uso e instalación en la red de los transformadores de intensidad tipo 4MC4 para su montaje en celdas prefabricadas de distribución fabricado y presentado por la empresa «Asea Brown Boveri S.A.».

Las denominaciones y características de los transformadores son:

Tipos:

- 4MC4.2.
- 4MC4.4.
- 4MC4.5.

Norma: según IEC 60044-1.

Tensión máxima de servicio  $U_m$ : 0,72 Kv.

Tensión alterna instantánea fija de medición: 3 kV.

Tensión momentánea fija de medición: no se debe aplicar.

Frecuencia de medición: 50/60 Hz.

Intensidad de corriente de corta duración.

de la medición térmica: 40 kA/3 s.

Intensidad momentánea de medición:

100 kA (50 Hz).

104 kA/ (60 Hz).

Intensidad permanente de medición continua ( $I_p$ ): 1,2 IN.

Capacidad de sobrecarga:  $1,5 \times I_p/1$  h.

Intensidad de corriente secundaria: 1 (a petición 5 A).

Líneas de conexión secundarias: Cu 4 mm<sup>2</sup>/ 3,6 m. de longitud.

Segundo.—Los instrumentos correspondientes a la autorización de modelo para su uso e instalación en la red a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos incluidos en el anexo técnico del Certificado de Aprobación de Modelo para su Uso e Instalación en la Red.

Tercero.—Previamente a su instalación, los instrumentos objeto de esta Resolución tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado, justificando la colocación de las etiquetas identificativas, según se describe y representa en el anexo técnico al Certificado de Aprobación de Modelo para su Uso e Instalación en la Red.

Una vez instalados estos instrumentos en la red, el encargado de la lectura, precintará los equipos de medida y asociados y se realizará la primera verificación sistemática.

Cuarto.—Esta autorización tiene carácter provisional, debiendo el solicitante obtener la aprobación de modelo correspondiente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento metrológico específico del instrumento autorizado, una vez se dicte y sin perjuicio de obtener prorrogas que esta Dirección General estime oportunas.

Quinto.—Sin perjuicio de lo establecido en la anterior condición, esta autorización se otorga por un plazo de validez de 3 años, renovables sucesivamente, previa solicitud presentada por el titular de la misma, tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 4 de enero de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

2820

*RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de adecuación en la categoría de zona arqueológica, del Castro de las Cogotas en Cardeñosa (Ávila) delimitando la zona afectada por la declaración.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Ordenación y Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, acuerda:

1.º Incoar procedimiento de adecuación en la categoría de zona arqueológica, del Castro de las Cogotas en Cardeñosa (Ávila), declarado Monumento Histórico Artístico por Decreto de 3 de junio de 1931, delimitando la zona afectada por la declaración de acuerdo con la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al ayuntamiento de Cardeñosa (Ávila) de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.3 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada Ley para los bienes declarados de interés cultural y de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la misma, que todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado, y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 26 de diciembre de 2007.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

## ANEXO

### Adecuación en la categoría de zona arqueológica del Castro de las Cogotas en Cardeñosa (Ávila)

#### Descripción:

El despoblado de «Las Cogotas» en Cardeñosa (Ávila), fue declarado monumento histórico-artístico en 1931. Se sitúa en la zona centro-este de la provincia de Ávila, a unos 14 km. al norte de la capital dentro del término municipal de Cardeñosa. El castro se encuentra al Este-Sureste de la población, junto a la margen izquierda del río Adaja, más concretamente en la cabecera del embalse de Cogotas-Mingorría, cuyas aguas cubren aproximadamente un 30% de la superficie del yacimiento.

Aunque sus inicios pueden situarse en el Calcolítico, es durante la Edad del Bronce cuando se registra una dilatada ocupación en el tiempo que ha dado nombre a una facies cultural prehistórica de la Meseta, la denominada Cogotas I, con una peculiar industria cerámica que se generalizó entre grupos de dedicación fundamentalmente ganadera.

Aunque también se ha constatado la continuidad del poblamiento durante la I Edad del Hierro, su etapa de plenitud se sitúa a finales del s. V a.C. En la II Edad del Hierro Las Cogotas se convierte en un gran centro fortificado u oppidum en el que se incrementa el área ocupada al mismo tiempo que se desarrolla una variedad de actividades industriales y artesanales.

El núcleo de habitación cuenta con dos recintos amurallados. El primero de ellos, la acrópolis, ocupa la totalidad del cerro, unas 5'2 hectáreas, llegando incluso hasta la cota de los 1.100 m. de altitud. El segundo espacio amurallado se adosa al primero, ocupando el espacio que se extiende por el oeste y sur, en unas 6 hectáreas de extensión.

Se conocen tres puertas en cada uno de los recintos. En el caso de la acrópolis las entradas principales están flanqueadas por dos cubos macizos y contaban además en su interior con un cuerpo de guardia. El sistema defensivo se refuerza en todo el sector noroeste con un campo de piedras hincadas, en posición vertical y oblicua, que ocupa los espacios libres entre los caminos de acceso y se desarrolla al exterior de ambos recintos.

La distribución interior de las viviendas está fuertemente condicionada por la topografía. Las casas presentan planta rectangular con pavimentos de tierra pisada y huellas de hogar. Algunas comparten muros medianeros. En el segundo recinto se han podido identificar áreas de especialización y actividad colectiva, como un taller cerámico con varias dependencias y hornos.

La necrópolis se sitúa al norte del castro, perfectamente visible desde él, sobre una ladera orientada al Este. El ritual utilizado era la incineración, depositando las cenizas en una urna de cerámica o directamente en un hoyo, y señalizando las sepulturas con estelas verticales de granito. De entre ellas cabe destacar la presencia de armas y elementos de prestigio como puñales y espadas con decoración damasquinada, arcos y escudos en algunas que posiblemente correspondían a miembros de una aristocracia o élite militar.

El conjunto arqueológico de Las Cogotas constituye un referente en la Prehistoria de la Meseta ya que ha servido para caracterizar un horizonte cultural de la Edad del Bronce representado por una industria cerámica que llegó a alcanzar difusión en toda la Península Ibérica. El yacimiento ofrece la peculiaridad de mostrar una continuidad del poblamiento a lo largo de todo el primer milenio a.C. que ha permitido investigar sobre el componente social y las actividades económicas de sus habitantes.

Además la Zona Arqueológica reúne unos valores patrimoniales de primer orden ya que su territorio comprende, tanto el complejo recinto de habitación, con su conjunto de fortificaciones, como la extensa necrópolis asociada. Ambos, poblado y necrópolis, han servido para conocer y definir el modelo de ocupación vetón durante la II Edad del Hierro. Su surgimiento es paralelo a los de La Mesa de Miranda, Las Paredejas o Los Castillejos, cuya secuencia contribuye a completar.

Su apogeo se constata a partir del s. V a.C., momento en el que debió conocer un notable incremento de población al mismo tiempo que se transforma en un oppidum fortificado cuya vida se prolonga hasta los primeros compases de la conquista romana en torno a las Guerras Sertorianas.

#### Delimitación de la zona arqueológica:

Desde el Este la delimitación de la Zona Arqueológica de Las Cogotas parte del río Adaja, en su zona de confluencia con el embalse de Cogotas-Mingorría (1). Desde allí se ajusta a la curva que el río describe torno al castro desde la presa del embalse hasta el molino de la Revuelta, incluyendo todo el perímetro de la edificación (2). Desde este punto, situado en el fondo del valle (cota 1.000 m.), se sigue una línea ascendente por la ladera durante unos 568 m. hasta la cota 1093 m. para conectar con uno de los caminos que en dirección sur bordea la necrópolis por el Este y se dirige al castro (3).

En el extremo Norte del área de protección el límite coincide con el trazado de este camino hasta enlazar con el camino de Las Cogotas que viene desde el Oeste (4).